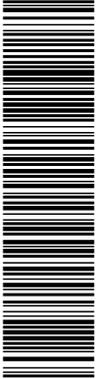


| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23.07.29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 1 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aytoarroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

CARLOS RODRÍGUEZ FERMOSE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. SARBELIO FERNÁNDEZ PABLOS,

C E R T I F I C O : Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de mayo de 2023, adoptó los siguientes acuerdos en extracto:

JGL.23.07.01.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

VISTO el Expediente Nº 2023/873 en relación con la contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales.

VISTO que, por el Coordinador de Instalaciones del Ayuntamiento, con fecha 2 de febrero de 2023, se justificó la necesidad de la contratación del suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales. Consta el visto bueno del Secretario Municipal, en nombre de la Directora del Área de Urbanismo y Contratación de fecha 21 de febrero de 2023 y del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Salud pública de fecha 22 de febrero de 2023.

VISTO que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a novecientos veinticinco mil setecientos setenta y seis euros con ochenta y seis céntimos de base (925.776,86 €), más ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos trece euros con catorce céntimos (194.413,14 €) de IVA, siendo un total de un millón ciento veinte mil ciento noventa euros 1.120.190,00 €, y el valor estimado del contrato asciende a dos millones treinta y seis mil setecientos nueve euros con nueve céntimos (2.036.709,09 €).

VISTO que se adjunta Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

VISTO que, mediante Providencia, de fecha 24 de febrero de 2023, se puso de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación del suministro referenciado.

VISTO que, con fecha 27 de febrero de 2023, se emitió Informe por la Técnico de Contratación, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato. Dada la característica del suministro, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. Y, asimismo, la Técnico de Contratación emitió el informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la misma fecha.

VISTO que, mediante Providencia de fecha 1 de marzo de 2023, se dispuso iniciar el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

VISTO que, con fecha 2 de marzo de 2023, se redacta e incorpora el Pliego de Prescripciones Técnicas por el Coordinador de Instalaciones, que cuenta con el conforme del Secretario municipal de fecha 3 de marzo de 2023.



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO que, con fecha 27 de abril de 2023 se añadió Cuadro de Características Particulares por la Técnico de Contratación, contando con la conformidad del Secretario accidental de fecha 28 de abril de 2023. Consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo que han de regir las contrataciones de suministros del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 2022/771, de 10 de marzo.

VISTO que, con por la Interventora Municipal, se autorizaron las siguientes retenciones de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, así como los compromisos para el ejercicio 2024, sujetos a las disponibilidades presupuestarias de dicho ejercicio.

| EJERCICIO | PARTIDA PRESUPUESTARIA | Nº RC | Fecha RC | IMPORTE TOTAL |
|------------------------|------------------------|-------|-----------|---------------|
| 2023 De 1/7 a 31/12 | 1321 22100 | 237 | 27/4/2023 | 6.375,00 |
| | 1360 22100 | 250 | 27/4/2023 | 8.300,00 |
| | 1651 22100 | 238 | 27/4/2023 | 329.300,00 |
| | 2311 22100 | 239 | 27/4/2023 | 4.250,00 |
| | 3342 22100 | 240 | 27/4/2023 | 25.000,00 |
| | 3231 22100 | 241 | 27/4/2023 | 49.570,00 |
| | 3421 22100 | 242 | 27/4/2023 | 49.600,00 |
| | 3422 22100 | 243 | 27/4/2023 | 17.700,00 |
| 2024 De 1/1 a 30/6 | 9331 22100 | 244 | 27/4/2023 | 70.000,00 |
| | 1321 22100 | 237 | 27/4/2023 | 6.375,00 |
| | 1360 22100 | 250 | 27/4/2023 | 8.300,00 |
| | 1651 22100 | 238 | 27/4/2023 | 329.300,00 |
| | 2311 22100 | 239 | 27/4/2023 | 4.250,00 |
| | 3342 22100 | 240 | 27/4/2023 | 25.000,00 |
| | 3231 22100 | 241 | 27/4/2023 | 49.570,00 |
| | 3421 22100 | 242 | 27/4/2023 | 49.600,00 |
| TOTAL | 3422 22100 | 243 | 27/4/2023 | 17.700,00 |
| | 9331 22100 | 244 | 27/4/2023 | 70.000,00 |
| | | | | 1.120.190,00 |

VISTO que la legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 16, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera, Decimoquinta y Trigésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- La Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTO el Informe Propuesta de la Técnico de Contratación, de fecha 28-abril-2023, conformado en la misma fecha por el Secretario accidental, relativo a la contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, que obra en el Expediente.



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno según Acuerdo de 28 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y dictaminada por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Hacienda y Recursos en sesión celebrada con carácter ordinario el 24 de mayo de 2023, se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales, mediante procedimiento sujeto a regulación armonizada abierto simplificado y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Autorizar las siguientes retenciones de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, así como comprometer el correspondiente crédito para el ejercicio 2024, sujeto a las disponibilidades presupuestarias del mismo, con el siguiente detalle:

| EJERCICIO | PARTIDA PRESUPUESTARIA | Nº RC | Fecha RC | IMPORTE TOTAL |
|------------------------|------------------------|-------|-----------|---------------------|
| 2023 De 1/7 a 31/12 | 1321 22100 | 237 | 27/4/2023 | 6.375,00 |
| | 1360 22100 | 250 | 27/4/2023 | 8.300,00 |
| | 1651 22100 | 238 | 27/4/2023 | 329.300,00 |
| | 2311 22100 | 239 | 27/4/2023 | 4.250,00 |
| | 3342 22100 | 240 | 27/4/2023 | 25.000,00 |
| | 3231 22100 | 241 | 27/4/2023 | 49.570,00 |
| | 3421 22100 | 242 | 27/4/2023 | 49.600,00 |
| | 3422 22100 | 243 | 27/4/2023 | 17.700,00 |
| | 9331 22100 | 244 | 27/4/2023 | 70.000,00 |
| 2024 De 1/1 a 30/6 | 1321 22100 | 237 | 27/4/2023 | 6.375,00 |
| | 1360 22100 | 250 | 27/4/2023 | 8.300,00 |
| | 1651 22100 | 238 | 27/4/2023 | 329.300,00 |
| | 2311 22100 | 239 | 27/4/2023 | 4.250,00 |
| | 3342 22100 | 240 | 27/4/2023 | 25.000,00 |
| | 3231 22100 | 241 | 27/4/2023 | 49.570,00 |
| | 3421 22100 | 242 | 27/4/2023 | 49.600,00 |
| | 3422 22100 | 243 | 27/4/2023 | 17.700,00 |
| | 9331 22100 | 244 | 27/4/2023 | 70.000,00 |
| TOTAL | | | | 1.120.190,00 |

TERCERO.- Aprobar el Cuadro de Características Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que obran en el expediente y que regirán el contrato de suministro por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23.07.29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 4 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante, que estará compuesta por los siguientes miembros o quienes legalmente les sustituyan:

- Luis Gago Fernández, Concejal Delegado de Presidencia, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Carlos Rodríguez Feroso, Secretario Municipal, que actuará como Vocal.
- Violeta Ruiz Gato, Interventora Municipal, que actuará como Vocal.
- Juan Ramón Lastra de la Hoz, TAG de Régimen Interior, que actuará como Vocal.
- Ana Rossi Delgado, Técnico de Contratación, que actuará como Secretaria de la Mesa.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones y a su valoración.

OCTAVO.- Efectuada la valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, se comprobará que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos necesarios de capacidad y se procederá a la adjudicación del contrato.

Debatida la propuesta de la Presidencia y sometida a votación, resulta aprobada por mayoría, con la única abstención del Sr. Concejal de VOX, D. José Ramón Muñoz Caballero.

JGL.23.07.02.- NUEVA CLASIFICACIÓN DE LICITADORES PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

VISTO el Expediente Nº 2022/3326 iniciado para tramitar la contratación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales.

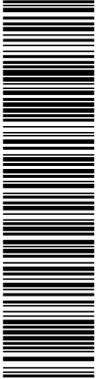
VISTO que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, JGL.22.11.01, de 25 de octubre de 2022, se aprueba expediente de contratación de servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento Arroyo de la Encomienda, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, varios criterios de adjudicación, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo, convocando su licitación.

VISTO que, con fecha 27 de octubre de 2022, se envió publicación al DOUE y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado del anuncio de licitación, para que los interesados pudieran presentar las proposiciones en el plazo de 35 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

VISTO que, dentro del plazo concedido, se presentaron las siguientes proposiciones, que constan en el expediente:

| | |
|-----|---|
| B47 | CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L. (CETEO) |
| B47 | GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U. |
| B03 | LIMPIEZAS J. CORDOBA S.L. |

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23.07.29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 5 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

| | |
|-----|---------------------------------------|
| B19 | MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. |
| B92 | MULTISER MALAGA SL |

VISTO que, con fecha 2 de diciembre de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre A "Documentación administrativa" y Sobre B "criterios basados en juicio de valor". La Mesa de Contratación decide admitir las proposiciones presentadas en plazo.

VISTO que, acto seguido, se procede a la apertura del documento referido a los criterios a valorar mediante juicio de valor, señalados en el punto L.2 del Cuadro de Características Particulares.

VISTO que, para la valoración de estos criterios a valorar mediante juicio de valor se elaborará el correspondiente informe, por parte de personal Técnico del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

VISTO que, con fecha 10 de enero de 2023, se reunió la Mesa de Contratación para valorar la documentación que depende de juicios de valor, y en su caso apertura del sobre C "Oferta económica y propuesta a valorar por criterios automáticos".

VISTO que, con fecha 2 de diciembre de 2022 se solicita, a través de la PLACSP, acreditación por parte de los licitadores de ser Centro Especial de Empleo. Dentro del plazo concedido no consta que Limpiezas J. Córdoba, S.L. presente la documentación requerida. Los componentes de la Mesa deciden no excluirle y en caso de que resultara propuesto como adjudicatario del contrato de referencia, se le exigiría la presentación de dicho certificado, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

VISTO que, se procede a dar cuenta del Informe de fecha 4 de enero de 2023, del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, referido a los criterios dependientes de juicio de valor, cuya puntuación máxima según punto L.2 del Cuadro de Características Particulares es de 10 puntos. La puntuación otorgada a las ofertas presentadas, es la siguiente:

| LICITADOR | Prestación del Servicio | Plan Social e Inicial | Gestión Ambiental | Ampliación Cobertura | Formación | Puntos Juicio |
|--|-------------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|-----------|---------------|
| CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L. (CETEO S.L.) | 1,50 | 1,75 | 1,25 | 1,92 | 1,55 | 7,97 |
| GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U. | 2,00 | 1,95 | 1,90 | 0,65 | 1,95 | 8,45 |
| LIMPIEZAS J. CORDOBA S.L. | 1,65 | 0,50 | 1,85 | 0,40 | 1,00 | 5,40 |
| MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. | 1,80 | 1,85 | 1,75 | 0,80 | 1,75 | 7,95 |
| MULTISER MALAGA, S.L. | 1,75 | 1,50 | 1,50 | 0,00 | 1,85 | 6,60 |

VISTO que, con los miembros de la mesa, por unanimidad, se ratifican en el informe, presentado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

VISTO que, acto seguido se procede a la apertura del sobre C, que contiene los criterios de valoración automática, cuya puntuación máxima según el punto L.1, es de 90 puntos. Las ofertas económicas presentadas son las siguientes:

| LICITADOR | BASE | IVA | TOTAL | P. | Mejor | Puntuaci |
|--|------------|-----------|-------------|-------|-------|----------|
| CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L. (CETEO S.L.) | 840.558,00 | 176.517,8 | 1.017.075,8 | 10,11 | 10,00 | 20,11 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aytorroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytorroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-------------|-------|-------|-------|
| GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U. | 679.527,6 | 142.700,8 | 822.228,50 | 79,25 | 10,00 | 89,26 |
| LIMPIEZAS J. CORDOBA S.L. | 742.201,8 | 155.862,3 | 898.064,26 | 65,72 | 10,00 | 75,72 |
| MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. | 661.040,2 | 138.818,4 | 799.858,68 | 80,00 | 10,00 | 90,00 |
| MULTISER MALAGA, S.L. | 849.984,0 | 178.496,6 | 1.028.480,6 | 2,61 | 10,00 | 12,61 |

VISTO que el resultado de la puntuación total es la siguiente:

| LICITADOR | Puntos Juicio de | Puntos Criterios | Puntos |
|--|------------------|------------------|--------|
| CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L. (CETEO S.L.) | 7,97 | 20,11 | 28,08 |
| GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U. | 8,45 | 89,26 | 97,71 |
| LIMPIEZAS J. CORDOBA S.L. | 5,40 | 75,72 | 81,12 |
| MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. | 7,95 | 90,00 | 97,95 |
| MULTISER MALAGA, S.L. | 6,60 | 12,61 | 19,21 |

VISTO que la Mesa de Contratación propone, al órgano de contratación, adjudicar a MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L., con CIF: B19290410, el contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento Arroyo de la Encomienda, por importe de 661.040,23€ más 138.818,45€ de IVA siendo un total de 799.858,68 € y conforme a la oferta presentada:

- Mejoras: 1.500 horas/año.

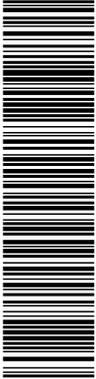
VISTO que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, JGL.23.01.02, de 26 de enero de 2023, se requirió a la empresa MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. con CIF: B19290410, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación que se relaciona en el apartado 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 33.052,01 € (5% de 661.040,23 € de importe de adjudicación IVA excluido).

VISTO que, con fecha 16 de febrero de 2023, se reunió la mesa de contratación para comprobar la documentación de clasificación presentada por MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. a través de la PLACSP dentro del plazo concedido, acordando por unanimidad de todos sus miembros que cumple con lo requerido en los pliegos y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, JGL.23.01.02, de 26 de enero de 2023 del contrato de servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales.

VISTO que, con fecha 21 de febrero de 2023, GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U. presenta escrito de alegaciones al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 16 de febrero de 2023, en el que se propone la adjudicación del contrato a MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. con CIF: B19290410. En dicho escrito, se solicita dejar sin efecto la propuesta de adjudicación acordada, ordenando la retroacción de actuaciones al momento anterior, y acordando la propuesta de adjudicación a favor de Grupo Lince Asprona, SLU, alegando que Mitie Centro Especial de Empleo, no es un CEE de iniciativa social.

VISTO que, solicitada documentación adicional a MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L., con fecha 2 de marzo de 2023, se reunió la mesa de contratación para comprobar la documentación de clasificación adicional presentada por la empresa a través de la PLACSP dentro del plazo concedido, acordando por unanimidad de todos sus miembros que cumple con lo requerido en

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 7 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

los pliegos, en el art. 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en la DA 4ª y 48ª de la LCSP, tal y como consta en la Certificación de Calificación emitida por la Junta de Castilla y León.

VISTO que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, JGL.23.03.01, de 10 de marzo de 2023, por delegación del Pleno Municipal, órgano competente para contratar, se acuerda la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Arroyo de la encomienda, a MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. con CIF: B19290410, por importe de seiscientos sesenta y un mil cuarenta euros con veintitrés céntimos (661.040,23 €) más ciento treinta y ocho mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos (138.818,45 €) de IVA, siendo un total de setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (799.858,68 €), conforme la oferta presentada.

VISTO que, con fecha 21 de marzo de 2023, GRUPO LINCE ASPRONA, SLU interpone recurso especial en materia de contratación ante el TARCCYL, contra el acuerdo reflejado en el punto anterior, al considerar que MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, SL no es un centro especial de empleo de interés social de los regulados en el artículo 43.4 del TRLGPD, solicitando la anulación de dicho Acuerdo, retro trayendo las actuaciones al momento procedimental correspondiente para que, previos los trámites oportunos, se acuerde la adjudicación a favor de Grupo Lince Asprona SLU, dejando en suspenso la tramitación del procedimiento desde la tramitación del recurso, como procede según el artículo 53 LCSP.

VISTO que, con fecha 24 de marzo de 2023 se remite al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y expediente de contratación nº 2023/3326. Procediéndose igualmente a la suspensión automática del procedimiento.

VISTO que, con fecha 11 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, emite Resolución 63/2023, indicando que ha de estimarse el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Grupo Lince Asprona, S.L.U., de modo que procede anular la resolución impugnada, excluir a la adjudicataria al no cumplir el requisito de aptitud o capacidad para participar en el presente procedimiento de licitación ex artículo 140 de la LCSP, y finalmente ordenar la retroacción las actuaciones al momento oportuno para que se adjudique el contrato conforme a Derecho.

VISTO que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

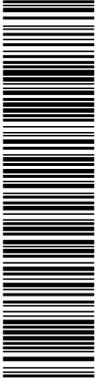
- Los artículos 17, 27 28, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159, 308 a 313, y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera, Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- La Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 8 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aytoarroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

las Administraciones Públicas.

-La Ley 40/2015, 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTO el Informe Propuesta de la Técnico de Contratación, de fecha 12-mayo-2023, conformado en la misma fecha por el Secretario General de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 3.3 y 4, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su apartado b), al establecerlo expresamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su Disposición Adicional 3ª, apartado 8; relativo al acuerdo para clasificar la oferta de GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U., con CIF: B47468319, presentada en la licitación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento Arroyo de la Encomienda, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, dos años de duración con posibilidad de prórroga anual de dos años más

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien ha delegado la competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2020.

En base a lo expuesto y dictaminada por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Hacienda y Recursos en sesión celebrada con carácter ordinario el 24 de mayo de 2023, se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento de contratación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

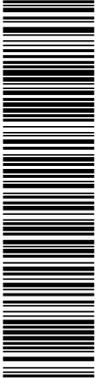
SEGUNDO.- Excluir de la licitación de referencia a MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. con CIF: B19290410, al no cumplir el requisito de aptitud o capacidad para participar en el presente procedimiento de licitación ex artículo 140 de la LCSP, dejando al mismo tiempo sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, JGL.23.03.01, de 10 de marzo de 2023, por el que se acordó adjudicar el contrato a dicha empresa.

En base a lo dispuesto en el art 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y según el art 150.4 "si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos".

TERCERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. con CIF: B19290410, mediante aval bancario de la Entidad Banco Santander, S.A. nº 0049 1892 61 2110093911 de fecha 2 de febrero de 2023, por importe de 33.052,01 € (5% de 661.040,23 € de importe de adjudicación IVA excluido).

CUARTO.- Notificar y requerir a GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U., con CIF: B47468319, licitador que ha presentado la proposición, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación que se relaciona en el apartado 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la justificativa de hallarse al

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23.07.29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 9 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aycarroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aycarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 33.976,38 € (5% de 679.527,69€ de importe de adjudicación IVA excluido).

QUINTO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la LCSP.

SEXTO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente al Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Debatida la propuesta de la Presidencia y sometida a votación, resulta aprobada por mayoría, con la única abstención del Sr. Concejal de VOX, D. José Ramón Muñoz Caballero.

JGL.23.07.03.- DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA ALMENDRERA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

VISTO el Expediente Nº 2023/331 relativo a la Solicitud de restablecimiento económico del contrato de gestión del servicio del Centro Deportivo La Almendra, ejercicio 2021.

VISTO que, en fecha 20 de enero de 2023 y con número de registro de entrada 736, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de DEPOR 4 SIGLO XXI SAU, presenta solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del Centro Deportivo "La Almendra", del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, por las pérdidas asumidas y el beneficio dejado de obtener por la entidad en la ejecución del contrato, durante el ejercicio 2021 y, en consecuencia, se le abone la cuantía de 179.331,19 euros.

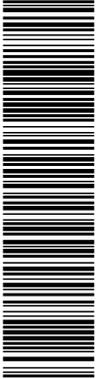
Aportan como justificación un bloque documental de facturas de gastos y justificantes bancarios, así como un informe pericial de valoración económica de daños y perjuicios, elaborado por la empresa 2022 Asesores Forenses y Financieros, SL en fecha 28 de julio de 2022.

VISTO que, en fecha 1 de febrero de 2023 se emite informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para tramitar la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

VISTO que, en fecha 7 de febrero de 2023 se emite informe técnico por la Técnico de Contratación sobre la existencia o no de los supuestos que puedan motivar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, concluyendo que la solicitud no ampara los supuestos recogidos en la norma.

VISTO que, en fecha 16 de febrero de 2023, con número de registro de salida 649, se emite requerimiento de documentación a Depor 4 Siglo XXI, SAU, quien ha aportado documentación de la solicitada en fecha 2 de marzo de 2023, y número de registro de entrada 1912 a 1942. Entre la documentación aportada se encuentran gran número de facturas de gastos corrientes en bienes y servicios propios de la actividad. Se aporta, asimismo documentación complementaria en fecha 8 de marzo de 2023, con número de registro de entrada 2118.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 10 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aycarroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aycarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO que, en fecha 28 de abril de 2023 se emite informe por la Jefa del Servicio de Hacienda, en el que se concluye que *"visto el informe de la técnico de contratación, en el que determina que no procede continuar con el restablecimiento del equilibrio económico de este contrato, al no concurrir ninguna de las causas previstas en el artículo 282 del TRLCSP, se considera que, no concurriendo los supuestos de hecho necesarios para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato, en el presente caso no es preciso proceder a su cálculo"*.

VISTO que el artículo 282.4 del TRLCSP establece que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

VISTO que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y que podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato; Así mismo, y en los casos de las letras b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

VISTO que tendrán la consideración de fuerza mayor:

a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones y otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

VISTA la Legislación aplicable:

- El artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en aquellos aspectos que resulten de aplicación con carácter subsidiario al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

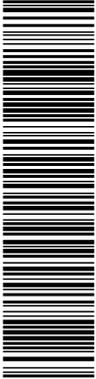
- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTO que la solicitud del interesado no encaja en ninguno de los supuestos de restablecimiento del equilibrio económico que recoge el TRLCSP, y que se configura como un *"numerus clausus"*, se ha de estar también a lo recogido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado 3, *"los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen"*.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 11 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO que es importante señalar que tanto el cierre de los centros deportivos, como las medidas respecto de aforo y demás limitaciones desde el día 23 de junio de 2020, no se produce por orden del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, sino de la Junta de Castilla y León, tal y como bien hace constar el interesado en su solicitud.

VISTO que no es el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda quien modifica las características del servicio contratado. Dicho servicio se presta en condiciones distintas por orden de una Administración con competencias supramunicipales, como es la Junta de Castilla y León, ni ha sido el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda el que haya determinado de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, ni siquiera de forma indirecta, puesto que las medidas que han afectado al interesado ni si quiera han sido consensuadas. Y es por esta razón por la que el Ayuntamiento no puede asumir la obligación de restablecer un equilibrio económico por actuaciones ajenas, tanto al Centro Deportivo, como a él mismo, medidas que han partido de otras Administraciones y que, habiendo causado un perjuicio económico al interesado, serán quienes deban responder de dicho daño a través, en su caso de la figura de la responsabilidad patrimonial.

VISTO que los particulares y empresas han sido beneficiarios de diversas ayudas y subvenciones con el fin de paliar dicha situación, subvenciones sobre las que no menciona nada el concesionario en su escrito, como por ejemplo la subvención de 200.000,00 euros concedida mediante Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Presidencia del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se conceden ayudas directas, financiadas por el Gobierno de España, destinadas a autónomos y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de reducir el impacto económico del coronavirus (BOCyL N° 160 de 19 de agosto de 2021). Sin embargo, el solicitante, ni en esta solicitud ni en las anteriores ya desestimadas, nada dice respecto de la percepción de esta subvención, que reduce significativamente los costes que ahora se pretenden cubrir con el restablecimiento del equilibrio económico.

VISTO que, para poder determinar la existencia o no de la ruptura del equilibrio económico, hay que tener en cuenta las consideraciones sobre los conceptos de "riesgo y ventura" y "restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos públicos".

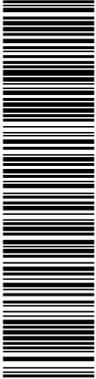
VISTO que en el concepto clásico el concesionario de un servicio público ha de asumir los riesgos financieros. Lo que se persigue según esta concepción es lograr la efectiva prestación del servicio, dejando al gestor las consecuencias económicas de la prestación.

Así podemos observar cómo el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por RD legislativo 2/2000, establecía con carácter general lo siguiente: **La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 144.**

VISTO que el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP- aprobado por RD legislativo 3/2011, dispone: **La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 214, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.**

VISTO que el principio según el cual el concesionario gestiona el servicio concedido a su " riesgo y ventura " fue recogido por el Reglamento de Contratación

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 12 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aycarroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aycarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

de las Corporaciones Locales (artículo 57.1), hoy derogado, lo que permitió a la jurisprudencia aplicar tal principio a la concesión de servicios. La especialidad de la institución de la concesión, tanto por su habitual larga duración como por la incidencia de nuevos factores no previstos durante su desarrollo, impidió en la práctica la aplicación del principio de "riesgo y ventura".

VISTO que, asimismo, rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente (artículo 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), debiéndose incorporar en el Pliego de Condiciones económicas las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión el concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio.

VISTO que hay quien afirma que el principio que rige la concesión en su aspecto económico es el del "equilibrio financiero de la concesión" y no el tradicionalmente predicado de "riesgo y ventura". Así, incluso la STS de 14 de febrero de 1986 señaló que mientras los contratos de obras responden al principio de riesgo y ventura, tal principio no es aplicable a la esfera de la concesión ya que para éstas el principio aplicable es el del "equilibrio financiero". Incidimos en este momento en lo dicho con anterioridad respecto a la derogación del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y la aplicación a todos los tipos de contratos del principio de riesgo y ventura (artículo 98 del derogado TRLCAP, 199 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD legislativo 3/2011).

VISTO que el problema estribaría en delimitar con claridad el alcance de este principio, pero en cualquier caso ha de quedar constancia a tenor de la Jurisprudencia que este equilibrio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el **mantenimiento del Servicio Público en circunstancias anormales** (STS de 14 de marzo de 1985) e igualmente **conseguir el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio** (STS de 13 de marzo de 1981).

VISTO que el principio de equilibrio económico que inspira la concesión en su desarrollo se logra a través de diversas técnicas que son la adecuada respuesta a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión. Estas circunstancias son:

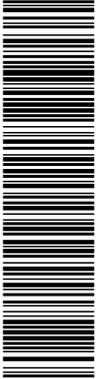
1ª.- El llamado derecho de la Administración a modificar el contrato ("**ius variandi**"), cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2ª.- La disposición del carácter general ("**factum principis**") que incide en la economía del contrato. Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas, el aumento de la subvención concedida, en su caso, o la revisión del canon que el concesionario abona a la Administración.

3ª.- La llamada "**teoría de la imprevisión**" o de "**circunstancias imprevisibles**" a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al afirmar que cuando sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinan la ruptura de la economía de la concesión.

Son pues causas ajenas, externas e imprevisibles que exceden del riesgo normal de todo contrato.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 13 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO que ha de reconocerse que uno de los problemas que más dificultades plantea es el de determinar qué es imprevisible, a efectos del equilibrio económico de la concesión. Por ello debe razonar el concesionario en su petición, y justificar fehacientemente, los motivos y circunstancias que concurren en el caso y que pondrían en peligro la continuidad del servicio, lo que en definitiva ha alterado el principio del "equilibrio financiero" y la economía de la prestación y gestión del servicio.

VISTO que en este caso, las circunstancias que concurren están claras, dado que vienen determinadas por las medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León, con competencias en materia de Deporte, respecto del funcionamiento de todos los centros deportivos de Castilla y León, y todo ello, perfectamente argumentado por el solicitante en su solicitud, cuyos fundamentos de hecho se limitan a recoger las medidas normativas de la Junta de Castilla y León, sin que aparezca por ninguna parte que ninguna de las medidas haya sido adoptada en ningún momento por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda. Sin embargo, en primer lugar, dichas medidas, como ya se ha apuntado, no parten directamente del Ayuntamiento, sino de otra Administración ajena el contrato de concesión de servicios, y que es la que adopta directamente las medidas perjudiciales para el concesionario, y por otro lado, el concesionario no acredita, respecto del total de la vida de la concesión, los motivos que pondrían en peligro la continuidad de la misma, sino tan solo una cuantificación económica durante un periodo concreto, sin realizar una adecuada incorporación de una situación en ese periodo a lo largo de toda la vida de la concesión.

VISTO que finalmente, no debe olvidarse que así como el interés público en juego, que no es otro que la continuidad de la prestación del servicio, exige que la Administración participe en la suerte del concesionario frente a estas circunstancias imprevistas, cual recogen el Reglamento de Servicios y la Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1986), no debe olvidarse que estamos en presencia de una técnica que sobre la base de mantener la prestación del servicio no ofrece al concesionario una compensación total, sino que lo que hace es como dice algún autor "repartir los perjuicios imprevisibles". No hay una compensación total.

VISTO el artículo 258 del TRLCSP, si bien referido al contrato de concesión de obra pública con el que la gestión de servicios mantiene gran similitud en una de sus partes, establece respecto del mantenimiento del equilibrio económico del contrato:

"1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la letra c), y en la letra d) del artículo 131.1.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional,

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 14 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

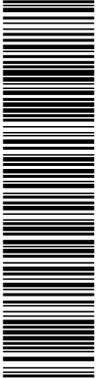
y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en el apartado 2.b), y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación”.

VISTO que, aunque suele calificarse al equilibrio económico como “*concepto jurídico indeterminado*”, cuando nos encontramos ante un contrato concreto debe haberse reflejado ese equilibrio en términos económicos. En el estudio económico, que preceptivamente ha de haber elaborado la Administración (artículo. 158.del derogado TR LCAP, artículo 117 de la Ley 30/2007 y artículo 133 del TRLCSP) y en el que han de aportar los licitadores y que será base de la adjudicación, ha de quedar perfectamente definido el punto de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que el adjudicatario, mediante una “*buena y ordenada administración*”, pueda “*amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial*” (artículo 129.3 del RS). El art. 163.2 del derogado TRLCAP, el artículo 258 de la Ley 30/2007 y el artículo 182 del TRLCSP señalan expresamente que el equilibrio económico que debe mantenerse es el considerado en el momento de la adjudicación: “*...de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*” Por lo tanto, al adjudicarse un contrato de gestión de servicios públicos, debe quedar perfectamente establecido el nivel previsto de ingresos y gastos y el margen de beneficio del adjudicatario; y en ese punto se considera equilibrado el contrato, comprometiéndose ambas partes a mantener ese *status quo*. Debería, también, establecerse un margen de fluctuación hacia arriba y hacia abajo, en el que juega el otro principio básico de la contratación administrativa: el “*riesgo y ventura del contratista*” (artículos. 98, 156.a, 220.2, 224.1 y 3, 225, 239, 243.b del derogado TRLCAP y sus equivalentes en la Ley 30/2007, artículos 199, 253, 7, 236, 225 y 229). No debe olvidarse que ambos principios juegan simultánea y coordinadamente en los contratos de gestión de servicios públicos, como reitera la jurisprudencia.

VISTO que para poder apreciar si se ha producido o no ese desequilibrio que reclama el concesionario, deberán analizarse los datos numéricos de la concesión y la causa de que no se estén cumpliendo las previsiones. Primero habrá que comprobar si la previsión de ingresos que no se cumple fue dada por el Ayuntamiento. Como ya se ha dicho, las previsiones las realiza el propio contratista en la licitación y, tal y como puede comprobarse del estado de ingresos y gastos aportados para determinar el restablecimiento del equilibrio económico, se han superado dichas previsiones a lo largo de la vida de la concesión. La causa de que no se cumplan desde el 14 de marzo de 2020 vienen determinadas por una circunstancia excepcional e imprevisible para ambas partes, como es el cierre de las instalaciones consecuencia de la declaración del estado de alarma y las medidas de confinamiento de toda la población española, por un lado, y las medidas restrictivas a aplicar a los Centros Deportivos instadas por la Junta de Castilla y León, por otro lado.

VISTO que simultáneamente habrán de analizarse detalladamente los gastos del servicio: un menor consumo eléctrico, de agua, y otros servicios, menores cargas salariales al encontrarse los trabajadores de ERTE. Puede haber sucedido que los gastos en los que la empresa pensaba incurrir tampoco sean exactos en la práctica, pues quizá no haya contratado a todo el personal previsto o lo haya hecho con contratos bonificados fiscalmente o en las cuotas a la Seguridad Social, ser

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 15 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.aytorroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytorroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

inferior o superior el consumo eléctrico, etc. El equilibrio económico se determina en función de los ingresos y gastos, por ello no debe tenerse en cuenta sólo una merma en los ingresos, sino su correlación con los gastos efectivos en los que incurre el contratista para obtener esos ingresos.

VISTO que, para el debido seguimiento del equilibrio económico de la concesión, es necesario recoger en una hoja de Excel el estudio económico presentado con la oferta del concesionario, e introducir todos los datos año a año, desde el inicio de la concesión, junto con las cuentas presentadas en el Registro Mercantil, TCs, y demás documentación que los respalden y analizar las causas de las posibles desviaciones. Solo así puede determinarse si efectivamente hay una quiebra en el equilibrio económico del contrato y no sólo por los resultados de uno o dos ejercicios.

VISTO el Informe Pericial de 28 de julio de 2022 que acompaña el concesionario, se refiere, no a la vida de la concesión, sino al ejercicio 2021.

VISTO que, a mayor abundamiento, de la documentación que aporta el concesionario, no se deducen mayores gastos para cubrir las exigencias de la Junta de Castilla y León, ya que se aportan facturas de los gastos ordinarios de la explotación, e incluso de suministros que nada tienen que ver con paliar los efectos del coronavirus en el Centro Deportivo (por ejemplo, los relacionados con equipos de música y sonido).

VISTO que debe determinarse el *quantum* del desequilibrio, descontando, en su caso, los menores costes que haya soportado el concesionario. En este caso, nos encontraríamos ante una ruptura del equilibrio económico por un "*riesgo imprevisible*" (y no por un *factum principis* o *ius variandi*), lo que supone que entra en juego un principio jurisprudencial básico en materia de mantenimiento del equilibrio económico: **el reparto del desequilibrio**. El criterio del reparto de cargas o de los mayores beneficios no es discutida ni por la doctrina (A. BALLESTEROS FERNÁNDEZ, E. GARCÍA DE ENTERRÍA, T. RAMÓN FERNÁNDEZ, F. SOSA WAGNER, MUÑOZ MACHADO...) ni por la jurisprudencia (SSTS de 21 de octubre de 1980 ; 14 de marzo 1985 ; de 13 de noviembre de 1986; de 18 de diciembre de 2001 y de 16 de septiembre de 2004 , entre otras muchas). Reiteran todas estas sentencias que no procede la reparación integral del concesionario, sino la compensación o reparto entre ambas partes:

«... la mayor onerosidad sobrevenida [...] ha de ser compartida por la Administración contratante, asumiendo, parcialmente, con el concesionario el riesgo y ventura de la explotación (es decir, las consecuencias que puedan derivar de los eventos, inicialmente excluidos de la concesión en cuanto ajenos a la construcción de la ecuación inherente a la misma), mediante un reparto equitativo de los perjuicios o una indemnización total o parcial de los detrimentos, con el fin de, siguiendo el principio de «rigidez del servicio público y flexibilidad del contrato», mantener el equilibrio financiero de este último y evitar el colapso total que por impotencia económica progresiva del contratista, sufriría el servicio público y el interés público a él ajejo...» (STS de 13 de noviembre de 1986).

VISTO que el problema con el que nos encontramos para articular este reparto del desequilibrio, es que ni el derecho positivo ni la jurisprudencia concretan en qué porcentaje debe hacerse, por lo que debe ser en los pliegos donde debiera preverse esta situación. Como no ha sido así, no quedaría más remedio que negociar con la empresa, teniendo como límite que los datos económicos han de garantizar que el servicio siga siendo rentable, pero que la empresa deberá conformarse con un menor beneficio. En este caso, habría que tener muy en cuenta el estudio económico financiero de la empresa, que valora los ingresos y los gastos en los años de la concesión, y que sirvieron de base para adjudicar el contrato. Se deberían valorar dichos datos a lo largo de la concesión sólo

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 16 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

- debería versar sobre dos posibilidades:
- La ampliación de la duración inicial del contrato.
 - La modificación de las cláusulas económicas con el fin de compensar la pérdida de ingresos, pero referida siempre al momento de la adjudicación del contrato, partiendo del estudio económico financiero aportado por la empresa.
 - Mediante una modificación de las cláusulas de contenido económico.
 - Mediante una modificación de las tarifas.

VISTO que el régimen económico de esta concesión, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato administrativo firmado entre las partes, consiste en el abono, por parte del concesionario, de un canon anual de 3.000,00 euros, de conformidad con la oferta presentada, así como una retribución mediante tarifas a abonar por los usuarios, según lo establecido en la cláusula cuarta del mismo contrato, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos a lo largo de la vigencia de los 10 años de contrato (firmado el día 4 de agosto de 2017).

VISTO que no es el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda quien modifica las características del servicio contratado. Dicho servicio se presta en condiciones distintas por orden de una Administración con competencias supramunicipales, como es la Junta de Castilla y León, con competencia en materia de Deportes, ni ha sido el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda el que haya determinado de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, ni siquiera de forma indirecta, puesto que las medidas que han afectado al interesado ni si quiera han sido consensuadas. Y es por esta razón por la que el Ayuntamiento no puede asumir la obligación de restablecer un equilibrio económico por actuaciones ajenas, tanto al Centro Deportivo, como a él mismo, medidas que han partido de otras Administraciones y que, habiendo causado un perjuicio económico al interesado, serán quienes deban responder de dicho daño a través, en su caso, de las figuras de las ayudas y subvenciones o de la responsabilidad patrimonial.

VISTO que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no ha modificado las características del servicio contratado, entendiéndose por ello que no ha iniciado ni concluido ningún expediente, al amparo del TRLCSP que haya modificado las cláusulas de prestación del servicio concedido ni las cláusulas de contenido económico del mismo; y que no ha realizado ninguna actuación que de forma directa o indirecta haya causado la ruptura sustancial del contrato durante el ejercicio 2021.

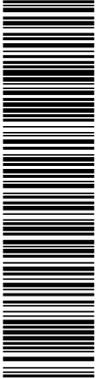
VISTO que la situación producida por el COVID-19 ha sido imprevisible y excepcional, respecto del periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, en que se aplica íntegramente el TRLCSP, dicha situación no puede ser considerada fuerza mayor a los efectos de lo recogido en los artículos 282.4 y 231 de dicho texto legal.

No procedería, por lo tanto, continuar con el restablecimiento del equilibrio económico de este contrato, debiendo ser indemnizado el contratista, en su caso, por las Administraciones que hayan adoptado las medidas normativas perjudiciales para sus intereses, bien a través de la figura de las ayudas y subvenciones, bien a través de la figura de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

VISTO que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

VISTO que no procede el restablecimiento del equilibrio económico al no estar la solicitud incluida dentro de los supuestos tasados legalmente, la audiencia al interesado redundaría sobre los argumentos de su solicitud ya analizados.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23.07.29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 17 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

VISTO que obra en el expediente el Informe-Propuesta de la Técnico de Contratación firmado el 2-mayo-2023 y conformado por el Secretario Accidental el 8-mayo-2023, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3-4 del RD 128/2018, en relación con la D.A. 3-8 de la LCSP.

VISTO cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y dictaminada por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Hacienda y Recursos en sesión celebrada con carácter ordinario el 24 de mayo de 2023, se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2021, de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del Centro Deportivo La Almendra, efectuada por DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, respecto del ejercicio 2021, de acuerdo con los argumentos jurídicos recogidos en los fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Debatida la propuesta de la Presidencia y sometida a votación, resulta aprobada por mayoría, con la única abstención del Sr. Concejal de VOX, D. José Ramón Muñoz Caballero.

JGL.23.07.04.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE DEFICIENCIAS PRESENTADA POR DEPOR 4 SIGLO XXI SAU, CONCESIONARIA DEL CENTRO DEPORTIVO LA ALMENDRERA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

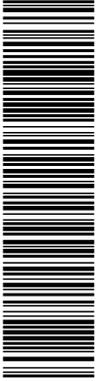
VISTO el Expediente N° 2022/2950, relativo a la reclamación por daños y perjuicios solicitada por la empresa DEPOR 4 SIGLO XXI SAU, concesionaria del Centro Deportivo La Almendra.

VISTO que, con fecha 13 de julio de 2022 y con número de registro de entrada 5125, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendra", presenta escrito en el que solicita "se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril hasta el mes de septiembre de 2022 supondrá para DEPOR 4 un coste total estimado de 307.923 euros, y adopte el compromiso de compensar a esta parte por dicho coste, para que la misma pueda proceder a aplicar las medidas ya indicadas, en aras de ofrecer a los socios una compensación directa y hacer frente a esta grave situación que se está viviendo, garantizando la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendra".

La situación a la que se refiere dicho escrito hace referencia al cierre de la zona de SPA desde el día 11 de abril de 2022., y al cierre de las piscinas interiores desde el día 4 de julio de 2022.

VISTO que, con fecha 15 de julio de 2022 se dicta providencia de Alcaldía ordenando hacer informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir en relación con la reclamación de daños y perjuicios reclamados por DEPOR 4 SIGLO XXI, SA , a fin de determinar la responsabilidad de dichos daños.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 18 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.action?opcion=obtener>

VISTO que, con fecha 10 de agosto de 2022 se emite por la Técnico de Contratación informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

VISTO que, con fecha 11 de agosto de 2022 se dicta Providencia de Alcaldía ordenando emitir informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre la procedencia de la reclamación, la cuantía de la indemnización y, en su caso, sobre quien recae la responsabilidad, indicando que a tal efecto, este expediente podrá acumularse al expediente nº 2022/2014, que se está tramitando a fin de determinar si las deficiencias encontradas en la obra durante el periodo de garantía, y que tienen relación directa con el cierre del Spa y de las piscinas interiores alegadas por la concesionaria, son imputables al contratista.

VISTO que, con fecha 11 de agosto de 2022, y número de registro de salida 3974, se efectúa requerimiento de documentación a DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, a fin de que queden debidamente acreditados los daños y perjuicios reclamados, así como el importe solicitado.

Paralelamente, en el expediente 2022/2014, se ha procedido a reclamar al contratista EULEN, SA, para que repare los defectos detectados, y que afectan al cierre de las piscinas interiores y del Spa.

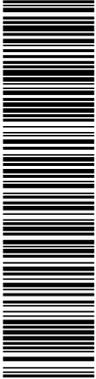
VISTO que, con fecha 12 de agosto de 2022, y número de registro de entrada 5771, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera", presenta escrito en el que solicita *"que se tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado, que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril hasta la fecha de hoy ha supuesto para DEPOR 4 un coste total estimado de 89.298,75 euros, y proceda a abonar la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera"*.

VISTO que, el día 5 de septiembre de 2022, no habiendo EULEN, SA subsanado las deficiencias en la obra durante el plazo de garantía, se levanta Acta de Reparación de las piscinas interiores por los Servicios Técnicos Municipales a fin de que las mismas puedan ser utilizadas y abiertas al público. Dicho Acta consta en el expediente 2022/2014, relativo a las deficiencias en el plazo de garantía imputables al contratista.

VISTO que, con fecha 7 de octubre de 2022, y número de registro de entrada 9530, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera", presenta escrito en el que solicita *"que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril hasta el 30 de septiembre de 2022 ha supuesto para DEPOR 4 un coste total real y efectivo de 126.918,85 euros, y proceda a abonar, a la mayor brevedad posible, la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera"*.

VISTO que, con fecha 11 de noviembre de 2022, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 3751, acordando solicitar al Servicio de Contratación informe sobre la solicitud efectuada por el interesado respecto de la reclamación de daños y perjuicios, en tanto se tenga conocimiento de las valoraciones efectuadas en el expediente de deficiencias en el plazo de garantía imputables al contratista que actualmente se está tramitando y que se encuentra en fase de elaboración del proyecto de

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEJ JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 19 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

determinación de daños, siendo esta situación la causa de la reclamación efectuada. Para ello, resuelve suspender el plazo para resolver el presente procedimiento entre la petición y la recepción del informe.

VISTO que, con fecha 23 de noviembre de 2022, y número de registro de entrada 10870, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendra", presenta escrito en el que solicita *"que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril el 31 de octubre de 2022 ha supuesto para DEPOR 4 un coste real y efectivo de 159.225,70 euros, y proceda a abonar la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendra"*.

VISTO que, con fecha 20 de diciembre de 2022, y número de registro de entrada 11707, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendra", presenta escrito en el que solicita *"que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril el 30 de noviembre de 2022 ha supuesto para DEPOR 4 un coste real y efectivo de 189.850,10 euros, y proceda a abonar la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendra"*.

VISTO que, con fecha 11 de enero de 2023, se emite Resolución de Alcaldía nº 58, aprobando el Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Elementos con Lesiones en el Centro Deportivo "La Almendra", elaborado por el Arquitecto D. Luis Antonio Guerrero Sánchez en fecha 28 de noviembre de 2022, con un presupuesto de ejecución material de 59.866,13 euros, siendo el valor estimado del contrato de 61.730,07 euros y el presupuesto base de licitación de 74.693,38 euros. Actualmente el contrato de obra para ejecutar este proyecto se encuentra en fase de licitación.

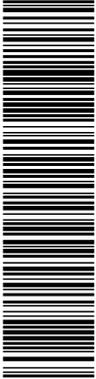
VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2023, y número de registro de entrada 1615, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendra", presenta escrito en el que solicita *"que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el mes de abril el 31 de diciembre de 2022 ha supuesto para DEPOR 4 un coste real y efectivo de 221.247,50 euros, y proceda a abonar la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendra"*.

VISTO que, con fecha 27 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, ha adoptado el siguiente acuerdo, en el expediente 2022/2014 ya referenciado:

"PRIMERO.- Declarar el incumplimiento de la obligación del contratista, EULEN, SA, de reparar los defectos debidos a deficiencias en la ejecución de la obra de "Remodelación del Centro Deportivo La Almendra, de Arroyo de la Encomienda", observados en el plazo de garantía, descritos en el proyecto técnico de "Reparación de elementos con lesiones del Centro Deportivo La Almendra", que ascienden a un importe total, IVA incluido, de ochenta y seis mil doscientos un euro con veintitrés céntimos (86.201,23 €).

SEGUNDO.- Acordar que por la Administración se ejecute subsidiariamente la

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 20 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

obra, por importe de ochenta y seis mil doscientos un euro con veintitrés céntimos (86.201,23 €).

A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las obras precisas por sí misma o a través de la realización de un nuevo contrato de obras; a costa del obligado, tramitando para ello el expediente correspondiente para la ejecución de las obras.

TERCERO.- Incautar, por el importe previsto de la obra, la garantía definitiva, por importe de 120.482,48 euros correspondientes al contrato inicial, más 8.956,62 euros correspondientes a la modificación contractual.

Para la incautación de la garantía definitiva se deberá tramitar el expediente correspondiente atendiendo al tipo de garantía prestada, en este caso, mediante avales.

CUARTO.- Una vez ejecutada la obra, que por el Director Facultativo de la obra se emita informe en el que se incluya el coste definitivo de la misma.

QUINTO.- Dar audiencia al contratista a los efectos oportunos, con carácter previo a la resolución que se dicte, que deberá serle notificada con indicación de los recursos que proceda."

VISTO que, con fecha 23 de marzo de 2023, y número de registro de entrada 2647, Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de la mercantil DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, concesionaria del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera", presenta escrito en el que solicita "que se reconozca que la adopción de medidas extraordinarias referidas en este escrito desde el 11 de abril de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 ha supuesto para DEPOR 4 un coste real y efectivo de 311.961,70 euros, y proceda a abonar la referida cantidad a favor de esta parte, en concepto de compensación por los daños ocasionados por el cierre de la zona del Spa y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera".

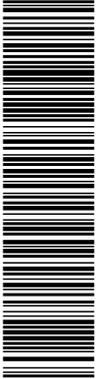
VISTO que, con fecha 30 de marzo de 2023, se ha emplazado a los interesados para efectuar trámite de audiencia, habiendo sido notificado el mismo, a DEPOR 4 SIGLO XXI, SAU, en fecha 3 de abril de 2023 (RS nº 1251), y a EULEN, SA, en fecha 31 de marzo de 2023 (RS nº 1252).

VISTO que, en fecha 18 de abril de 2023, y con número de registro de entrada 3333, DEPOR 4 SIGLO XXI, SAU, porta alegaciones, solicitando que se proceda al abono, por parte del Ayuntamiento, de la cantidad de 311.961,70 euros en concepto de indemnización por el perjuicio que tuvo que asumir la misma hasta el 28 de febrero de 2023 por el cierre de la zona SPA y del recinto de las piscinas interiores, garantizando así la continuidad de la gestión del Centro Deportivo Municipal "La Almendrera", sin perjuicio de que se seguirán presentando nuevas reclamaciones por las que se actualizará dicho importe.

VISTO el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato". Asimismo, en su punto 3, establece que "los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños".

En este caso, si bien la solicitud de la concesionaria del servicio a quien se le han podido causar perjuicios de carácter económico se ha tramitado a través del expediente presente, se ha efectuado audiencia al contratista, de forma paralela en el expediente 2022/2014, relativo a las deficiencias en el plazo de garantía imputables al contratista, expediente que ha finalizado con el acuerdo de declarar el incumplimiento de la obligación del contratista de reparar los defectos

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 21 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

debidos a deficiencias en la ejecución de la obra, así como acordar la ejecución subsidiaria de los mismos. (Acuerdo Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2023). En dicho expediente ha quedado claramente determinada la responsabilidad del contratista respecto de los perjuicios que actualmente está sufriendo la concesionaria del Centro Deportivo La Almendra, DEPOR 4 SIGLO XXI, SA, puesto que las deficiencias se encuentran localizadas en la zona de Spa y las zonas interiores.

Es, por lo tanto, a la empresa EULEN, SA, a quien deberá dirigir su reclamación una vez declarado el incumplimiento contractual de ésta y determinado que el daño ha de ser imputable a dicho contratista.

VISTO que la Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 214 y la Disposición Adicional Segunda Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 4.
- Los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

VISTO el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *"los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar"*.

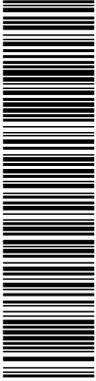
En este caso, el perjuicio está ocasionado por una obra pública contratada por esta Administración, por lo que hablamos de responsabilidad contractual, y hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP, que declara la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que ocasionen a terceros. Y habiendo quedado debidamente acreditado, a través del expediente 2022/2014 referenciado, que tales daños se han producido como consecuencia de la omisión del deber de custodia de la obra durante el plazo de garantía del contratista, el presente expediente debe concluir con la derivación de la reclamación al mismo.

Por su parte, el apartado 9 de dicho artículo 32 establece que "se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de los contratos cuando sean consecuencia directa de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aunque en ambos casos se pronuncian de la misma manera)".

VISTO el artículo 82.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"en los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios"*.

El trámite de audiencia se debe producir antes de la emisión de la propuesta de resolución, por lo que se considera necesario dar trámite de audiencia tanto al

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 22 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

contratista como a la empresa concesionaria del mismo, con el fin de que puedan formular alegaciones sobre las conclusiones que en éste constan al respecto.

En este caso, aporta alegaciones en dicho trámite la empresa concesionaria del Centro Deportivo, en las cuales mantiene la reclamación económica frente al Ayuntamiento. Menciona la concesionaria la existencia de un daño real y efectivo que valora económicamente. Habiendo sido declarado responsable de dicho daño el contratista, no procedería pronunciarse sobre la cuantificación de los daños hecha por el concesionario. No obstante, sí que conviene señalar unas cuestiones recogidas en su escrito de alegaciones:

1º.- No es la Técnico de Contratación quien concluye de quién es la responsabilidad. Los técnicos municipales proponen, pero la determinación de la responsabilidad se ha hecho mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero de 2023.

2º.- La concesionaria propone una serie de medidas, en ningún caso consensuadas con el Ayuntamiento, y en la mayoría de los casos ni siquiera adoptadas de forma "real y efectiva", como es el descuento de 10 euros mensuales a cada abonado, por lo que la reclamación versa, no sobre una cuantificación del daño real ocasionado, sino sobre medidas de futuro, propuestas de forma unilateral por la empresa concesionaria, sin valorar la "efectividad real" de dichas medidas económicas.

VISTO que obra en el expediente el Informe-Propuesta de la Técnico de Contratación firmado el 19-abril-2023 y conformado por el Secretario General el 9-mayo-2023, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 3.3 y 4, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su apartado b), al establecerlo expresamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su Disposición Adicional 3ª, apartado 8:

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución por el Pleno, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quien tiene delegada la competencia en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de 18 de octubre de 2020; y dictaminada por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Hacienda y Recursos en sesión celebrada con carácter ordinario el 24 de mayo de 2023, se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes presentadas por DEPOR 4 SIGLO XXI, SAU, concesionaria del Centro Deportivo La Almendra, en Arroyo de la Encomienda, que constan en los antecedentes, de reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de las deficiencias existentes en el Spa y en las piscinas interiores, que han ocasionado el cierre de los mismos desde el día 22 de abril de 2022, por ser obligación del contratista, EULEN SA, la indemnización de todos los daños y perjuicios que ocasionen a terceros como consecuencia de una obra pública contratada por la Administración, debiendo dicha reclamación dirigirse directamente a dicho contratista por la vía civil que corresponda.

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes presentadas por DEPOR 4 SIGLO XXI, SAU, respecto de la adopción de medidas extraordinarias, al haberse derivado la responsabilidad por los daños y perjuicios causados al contratista EULEN, SA.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo adoptado a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 230529_Certificado Acuerdos EJEC JGL _23_07_29 mayo | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XU5B3-LNY0Q-S2CU6 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2023 a las 13:52:29 Página 23 de 23 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 09:23 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 30/05/2023 10:57 | ESTADO FIRMADO 30/05/2023 10:57 |



Puede verificar la validez de este documento accediendo a la Sede Electrónica <http://www.arroyo.es> eligiendo la opción "Validar Documentos". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

Debatida la propuesta de la Presidencia y sometida a votación, resulta aprobada por mayoría, con la única abstención del Sr. Concejal de VOX, D. José Ramón Muñoz Caballero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta a que corresponde este acuerdo, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en

Arroyo de la Encomienda a la fecha de la firma,

**Vº Bº
EL ALCALDE**

EL SECRETARIO